Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GACHANCIPA CONCEJO

CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2026**
CONTRATANTE: **IDENTIFICACIÓN:**	**CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ** NIT. 899.999.442-1
CONTRATISTA: **IDENTIFICACIÓN:**	**MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ** C.C. No. 1.018.443.330 de Bogotá
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 43.478.261.oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS SANABRIA VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.533.260** expedida en Gachancipá, obrando en calidad de presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.419-1 y actuando en su representación legal según Acta de posesión No. 104 de 2025 y credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra **MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 1.018.443.330 de Bogotá, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en la Constitución Política de 1991, en el artículo 312 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, en cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente y que se denomina Concejo Municipal. Corporación encargada de ejercer el Control Político sobre la Administración Municipal, el estudio de los Proyectos de Acuerdo, como los contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política, las señaladas en la ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, que a fin de garantizar la normal ejecución de sus actividades deberá adelantar los procesos y procedimientos necesarios, tendientes a proveer los bienes servicios y/o obras que garanticen el ejercicio pleno de sus funciones y competencias.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º define los fines esenciales del Estado como "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 establece las responsabilidades de los Concejos Municipales, en el mismo sentido la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2015, establece las funciones como entidad administrativa y política de los concejos municipales.

El CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA, es una Corporación Administrativa de elección popular compuesta por 11 Concejales elegidos para un periodo de cuatro años, cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad, el que debido a su estructura y carácter de autoridad político administrativa, requiere el ejercicio de diversas formas de participación en su función administrativa, y estas deben, en consecuencia, observar el orden jurídico vigente a fin de garantizar la legalidad en el cumplimiento de sus funciones y del servicio público asignado por la Constitución y la Ley, con autonomía contractual, administrativa y presupuesta! Para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el Estatuto General de Contratación Pública.

El CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA necesita contratar, la prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría jurídica del Concejo Municipal de conformidad con las funciones propias de la Corporación

La modalidad de selección del contratista escogido para atender y resolver la necesidad de asesoría jurídica para la vigencia 2026, es la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Literal h, numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Teniendo, además, como fundamento que el Consejo de Estado, ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede ser celebrado, con personas naturales como también jurídicas.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 Y 12, este último modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 que los estudios y documentos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para el respectivo proceso de contratación, El decreto 1082 de 2015 señala en forma específica las atribuciones legales y constitucionales para esta modalidad de la contratación en su capítulo 11, Sección 1, subsunción 4.

De conformidad con lo establecido en este última norma, no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la prestación de servicios profesionales, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Para cumplir con el objetivo que pretende suplir el Concejo Municipal, se requiere contratar la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**", con una persona jurídica que cuenta con la capacidad jurídica y profesional con la experiencia y formación necesaria para brindar la asesoría de los honorables Concejales y Funcionarios de la Corporación.

El Concejo Municipal de Gachancipá cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto de la Vigencia 2026 para realizar la contratación requerida

El Concejo Municipal ha verificado que el oferente cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El ordenador del gasto revisó la propuesta presentada y la considera viable para satisfacer los intereses del Concejo y que el proponente está en capacidad de cumplir con el objeto del contrato.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO a cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Fortalecer el proceso administrativo de la Corporación Municipal, para garantía de la eficiencia y eficacia.
2. Fortalecer y asesorar la Gestión de Control Político que debe realizar el Concejo Municipal.
3. Brindar asesoría en materia legal para la elaboración de contratos de la Corporación, realizando acompañamiento en materia precontractual y contractual de los mismos hasta la liquidación, de ser requerido.
4. Elaborar los conceptos jurídicos que sean requeridos en ejercicio de las funciones y competencias del Concejo y sus miembros, tales como los adelantados desde el área administrativa, por la Mesa Directiva y la Plenaria de la Corporación
5. Orientación a los integrantes de la Corporación en la atención y tramite de los asuntos propios de su competencia.
6. Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades de asesoría y sobre el estado de los procesos asignados.
7. Proyectar y/o revisar documentos dirigidos a la comunidad que le sean requeridos, así como de respuesta a peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos.
8. Apoyar a la Honorable Corporación orientándolos sobre el cumplimiento de sus funciones, acorde con los postulados constitucionales y legales.
9. Apoyar a la Honorable Corporación en la proyección y/o revisión de actos administrativos tales como: resoluciones, acuerdos y los demás que sean necesarios para la gestión propia de la Corporación Municipal.
10. Asistencia y orientación a la Honorable Mesa Directiva, para atender asuntos administrativos y jurídicos propios de la Corporación y sus funciones.

11. Brindar asesoría jurídica que contribuya al estudio de los proyectos de Acuerdo presentados a la Corporación.

12. Orientar, asesorar y apoyar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o legales, así como a las comisiones accidentales que se creen, con el fin de brindar apoyo en el estudio en primer debate de los Proyectos de Acuerdo presentados a la Corporación.Orientación a los Concejales y demás funcionarios de la Corporación, en materia del régimen municipal de acuerdo con las normas vigentes.
13. Asesorar y apoyar la elaboración de respuestas requeridas en el marco de las acciones judiciales en las que se solicite información del Concejo Municipal
14. Asistir a las sesiones cuando el supervisor del contrato así lo requiera.
15. Asesorar y acompañar la actuación judicial en la que se requiera al Concejo Municipal aquellas donde se encuentre vinculado y/o accionado y apoyar a la Corporación en los comités de conciliación de la administración municipal en que se vincule en acciones judiciales y extrajudiciales a la Corporación
16. Asesorar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos que sean solicitados en el cumplimiento de sus actividades y competencias.
17. Las demás actividades contempladas en la propuesta presentada al Concejo Municipal de Gachancipá.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas
2. Orientación y apoyo para la promulgación de documentos guía dirigidos al Concejo y a la comunidad en general.
3. Fortalecer el proceso administrativo de la Corporación Municipal, para garantía de la eficiencia y eficacia.
4. Fortalecer y asesorar la Gestión de Control Político, que debe realizar el Concejo Municipal.
5. Brindar asesoría en materia legal para la elaboración de contratos de la Corporación, realizando acompañamiento en materia precontractual y contractual de los mismos hasta la liquidación del mismo.
6. Orientación a los integrantes de la Corporación en la atención y tramite de los asuntos propios de su competencia.
7. Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades de asesoría y sobre el estado de los procesos asignados.
8. Proyectar y/o revisar documentos dirigidos a la comunidad que le sean requeridos.
9. Apoyar a la Honorable Corporación orientándolos sobre el cumplimiento de sus funciones, acorde con los postulados constitucionales y legales.
10. Apoyar a la Honorable Corporación en la proyección y/o revisión de actos administrativos tales como: resoluciones, acuerdos y los demás que sean necesarios para la gestión propia de la Corporación Municipal.
11. Asistencia y orientación a la Honorable Mesa Directiva, para atender asuntos administrativos y jurídicos propios de la Corporación y sus funciones.
12. Brindar asesoría jurídica que contribuya al estudio de los proyectos de Acuerdo

presentados a la Corporación.
13. Orientar, asesorar y apoyar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o legales, así como a las comisiones accidentales que se creen, con el fin de brindar apoyo en el estudio en primer debate de los Proyectos de Acuerdo presentados a la Corporación.
14. Orientación a los Concejales y demás funcionarios de la Corporación, en materia del régimen municipal de acuerdo con las normas vigentes.
15. Contribuir y apoyar las diferentes acciones que la Corporación viene desplegando en atención a las propuestas, medidas y políticas enfocadas a la preservación y conservación del Medio Ambiente, a las cuales se debe dar cumplimiento máxime si nos encontramos certificados bajo los requisitos de la Norma ISO:14001:2015.
16. Diligenciar de forma oportuna y adecuada la información documentada (formatos) de competencia del Proceso de Gestión Contractual y demás procesos afines que así lo requieran.
17. Coadyuvar en el rediseño y actualización de la información documentada propia del Proceso de Gestión Contractual en atención a los cambios normativos que ha tenido la contratación estatal, el cual debe validarse por el Sistema Integrado de Gestión.
18. Las demás que sean necesarias en relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: EL CONCEJO se obliga a las siguientes:

1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2) Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
3) Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
6) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7) Suministrar elementos o componentes que se requieran.
8) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($43.478.260)**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El CONCEJO cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, es decir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($43.478.260)** los cuales serán pagados en DIEZ (10) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada

uno por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($ 4.347.826.oo) o de forma proporcional por fracción de mes ejecutado, incluido todos los gastos e impuestos a que haya lugar, previa entrega de: 1. Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 2. Factura o cuenta de cobro. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos enunciados en la presente cláusula, se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y al cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales por la modalidad de contratación directa, en el cual los pagos se efectúan contra los servicios prestados a entera satisfacción del supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no considera necesario exigir al contratista, la constitución de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato, con cargo a los rubros: 21022020200801 denominado Otros servicios jurídicos N.C.P., fuente 11010220001 correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y a las reservas que se constituyan para atender éste gasto, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 19 de enero de 2026.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO: procede la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, en la que el supervisor deberá informar inmediatamente a las partes de la causal respectiva y esta decidirá si amerita o no la suspensión mediante acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el CONCEJO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a **EL CONCEJO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL CONCEJO** hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA,** si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto

no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Presidente del CONCEJO podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del CONCEJO, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de prestación de Servicios Profesionales será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto contractual y en consecuencia tampoco el pago de Prestaciones Sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado entre las partes. EL CONTRATISTA acepta libremente esta disposición y en consecuencia se somete a ella. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica trabajos que debe realizar por sí mismo EL CONTRATISTA y/o sus empleados o delegados, queda expresamente entendido que el trabajo estará bajo la dirección y autonomía de EL CONTRATISTA, con sus propios medios y bajo su responsabilidad, siendo por consiguiente de su cargo exclusivo toda obligación de carácter laboral. EL CONTRATISTA deberá responder por los perjuicios que provengan de cualquier reclamo de terceros por concepto de causas que puedan interponerse por su actividad, contra EL CONCEJO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia y las que lo modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de

1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita del Presidente del CONCEJO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Presidente del CONCEJO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas en el mismo con el CONTRATISTA. El Presidente del CONCEJO tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La Propuesta de prestación de servicios presentada por EL CONTRATISTA 2. Estudios Previos. 3. Certificado de Inexistencia de Personal. 4. Formato de solicitud de Certificado de disponibilidad Presupuestal. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Los documentos presentados por el contratista, y 7. Las demás comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Presidente del CONCEJO podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el Presidente del CONCEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURIAS CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, al finalizar el objeto contractual o dentro del término establecido en la ley 80 de 1993 y sus reglamentaciones, por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **a)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **b)** Por la ejecución de su objeto. c) Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el presente. **d)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que impida adelantar el objeto del contrato. **e)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONCEJO** y se adoptará por resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGULACIÓN JURÍDICA: El presente Contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que le sean aplicables, cuyas formalidades y requisitos en ellos establecidos se consideran incorporados al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Concejo de Gachancipá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución el respectivo Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

Para constancia se firma en Gachancipá Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

JUAN CARLOS SANABRIA VASQUEZ
Presidente Concejo Municipal
C.C. No. 1.073.533.260 de Gachancipá

POR EL CONTRATISTA,

MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ
C.C. No. 1.018.443.330 de Bogotá